

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 11-168970- -5	FECHA: 2013-12-27 08:51:07
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
TRA: 2 PATENTES DE INVENCION	FOLIOS: 4
ACT: 519 PRESENTACION	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
DILIA MARIA RODRIGUEZ D´ALEMAN

Asunto: Radicación: 11-168970- -5
Trámite: 2
Evento: 1
Actuación: 519
Oficio: 23654
Folios: 4

Patente de Invención	X			Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional	X				
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I		Capítulo II	
No. Solicitud Internacional					
Fecha de Presentación Internacional					

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Rad. N° 11-168970-00000	07/diciembre/2011
Reivindicaciones:	Rad. N° 11-168970-00000	07/diciembre/2011
Dibujos:	Rad. N° 11-168970-00000	07/diciembre/2011

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto se estudiaran las reivindicaciones 1 a 14.

Título de la solicitud: “Abono orgánico mineral de baja solubilidad mejorador de suelos derivado de la vinaza y proceso para obtenerlo” (Pág. 1, radicado N° 11-168970-00000-0000).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar un proceso para disponer de una forma adecuada las vinazas originadas en el proceso de producción de etanol por fermentación.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un proceso para tratar vinazas y a partir de ellas, obtener un producto con mayor estabilidad orgánica y capacidad de entregar nutrientes al interactuar con el medio, generando un efecto beneficioso para las plantas y el suelo, causando menos contaminantes y minimizando el impacto sobre el medio ambiente.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C05F 5/00.

3. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Durante el examen se encontraron las siguientes faltas de claridad:

- En las reivindicaciones 1, 10, 12 y 14, los términos: *“mayores a”, “menores al”, “hasta máximo”, “hasta un valor determinado”, “a una temperatura de hasta”, “al menos”, “una concentración apreciable de nutrientes”, “alrededor”, “superior a”, “superiores a”, “mayor a” e “inferior al”,* son imprecisos y/o relativos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.
- Las reivindicaciones 1, 2, 4, 8, 13 y 14 presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: *“diferentes aditivos promotores”, “un agente gelificante”, “un agente promotor de matriz”, “un activador del promotor de la matriz”, “un agente promotor de la CIC”, “un horno”, “un aparato de trituración”, “se reduce el tamaño”, “un mineral coloidal”, “compuestos de naturaleza iónica”, “o cualquier otro polímero comúnmente usado como gelificante o espesante”, “un molino” y “compuestos específicos”,* los cuales sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, se sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general o definir claramente los rangos.
- En las reivindicaciones 3, 5, 7, 8 y 14 las expresiones *“preferiblemente” y “por ejemplo”;* no son limitativas, porque hacen opcional la característica y no restringen el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.
- Las reivindicaciones 1, 2, 4 y 14, se refieren a *“con altas capacidades de intercambio mayores a los 100 meq/100g y porcentajes de solubilidad de orgánicos menores al 2%”, “con el fin de remover el agua para incrementar al contenido de sólidos de las mismas, hasta un valor entre el 70% y el 85% de ST”, “con el fin de transformar las vinazas concentradas en una matriz de carbono que encapsula los nutrientes”, “las cuales pueden interactuar mediante reacciones acomplejantes con la materia orgánica de la vinaza”, “que aportan cationes y aniones hidroxilo para el cambio de pH del medio y la inhibición de la protonación de los sitios de acomplejamiento del APM”, “La CIC puede ser superior a los 30 meq/100g llegando incluso a valores superiores a los 100 meq/100g mediante la adición de compuestos específicos”, “la retención de agua puede ser superior al 150% de su peso, el residuo insoluble mayor al 50%” y “la solubilidad de la matriz orgánica inferior al 2% en peso”,* los

cuales corresponden a efectos esperados y/o resultados a alcanzar lo cual no es permitido dado que estos dependen de las configuraciones especiales y no definen al compuesto y/o al producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado.

- La reivindicación 12, hace referencia a *“el tiempo de residencia”* pero no es claro a qué etapa del proceso de la reivindicación 1, se refiere.

4. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de patente nacional: diciembre 07 de 2011 y, consultadas las fuentes documentales y bases de datos a las que tiene acceso esta oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de esta solicitud.

5. Conclusión

Las reivindicaciones 1 a 14 no se encuentran divulgadas en el estado de la técnica y tienen nivel inventivo, por lo tanto cumplen con los requisitos del Art. 16 y 18 de la Decisión 486. Sin embargo, se recomienda hacer las modificaciones sugeridas a las reivindicaciones 1 a 5, 7, 8, 10 y 12 a 14, las cuales se ven afectadas por claridad según el Art. 30 de la decisión 486.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2013-12-31

Elaboró: Alba Rocio Lemus Quiroga
Revisó: Olga Ximena Benavides Salazar